

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 256

PERIODO LEGISLATIVO: 2024

Extracto:

**BLOQUE FORJA PROYECTO DE LEY CREANDO EL FONDO
SOLIDARIO DE CONTINGENCIAS SOCIALES Y
ECOLÓGICAS**

Entró en la Sesión de: **12 de Junio 2024**

Girado a la Comisión Nº: **1, 2 y 5**

Orden del día Nº:

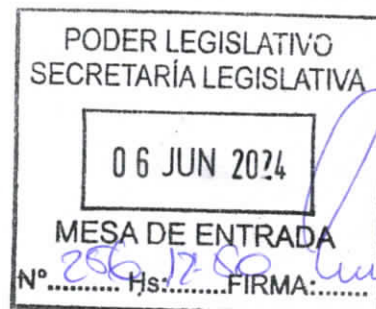


Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA.
LEGISLADORA MYRIAM N. MARTÍNEZ



FUNDAMENTOS

SEÑORA PRESIDENTA:



Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de legisladora provincial a efectos de poner a consideración de la Cámara Legislativa esta iniciativa que vengo proponiendo a mis pares desde hace más de once años, para la creación de un fondo solidario que permita dar cobertura a distintas contingencias sociales o ecológicas en las que se vean involucradas las industrias de nuestra provincia.

Que la orientación de la política de promoción implementada desde 2003 y continuada hasta 2015 permitió la radicación de numerosas inversiones, dando lugar a un nivel récord de producción y empleo industrial en la Provincia alcanzando en el año 2013 una producción de más de 13,6 millones de celulares, 3,4 millones de televisores y 1,7 millones de equipos de aire acondicionado; superando asimismo los 15.000 puestos de trabajo directos.-

Que lamentablemente el cambio de dirección de la política de fomento a la inversión industrial en nuestra provincia a partir del año 2016 y la incertidumbre sobre la continuidad de los incentivos vigentes trajo aparejado un rápido deterioro de las condiciones de producción y empleo, así la fabricación nacional de los principales productos industriales en la provincia se redujo sistemáticamente, alcanzando en 2019 una reducción de aproximadamente un 45% y la pérdida de casi 7000 empleos directos.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA.
LEGISLADORA MYRIAM N. MARTÍNEZ



Que estas políticas repercutieron en toda la provincia, generando a su vez la retracción económica en otras actividades productivas y de servicios, debido al enorme flujo de dinero que deja de circular entre nuestra comunidad.

Que esta situación se vió agravada a causa de la pandemia por Coronavirus COVID-19 de dimensión global, con consecuencias inimaginables en las economías de todo el mundo, experimentando una lenta recuperación a partir de los últimos meses del año 2020.-

Que, afortunadamente el 27 de Octubre del 2021 el Gobierno Nacional emitió el Decreto N°727/2021 mediante el cual prorrogó hasta el 31 de diciembre del año 2038, el plazo de vigencia de los derechos y obligaciones acordados en el marco de la Ley N° 19.640 y de los Decretos Nros. 479/95, 490/03 y 1234/07 y sus normas complementarias, generando con ello un marco propicio para que nuestra provincia continúe afianzándose como un destino atractivo para la continuidad de los proyectos productivos existentes y para la radicación de nuevas empresas interesadas en instalarse en ella.

Que, a partir del mes de diciembre de 2023, con la asunción del nuevo gobierno nacional de ideología neoliberal, se han producido cambios en la realidad socioeconómica y financiera del país, trayendo con ello la apertura indiscriminada de importaciones, el enfriamiento de la economía y la pérdida del poder adquisitivo de la población.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA.
LEGISLADORA MYRIAM N. MARTÍNEZ



Que estas políticas sin duda han impactado particularmente en nuestra provincia, ello como consecuencia de las decisiones económicas adoptadas de impacto negativo en la producción y desarrollo de las diversas actividades productivas en la provincia, observando como consecuencia de ello la pérdida de numerosos puestos de trabajo en el sector industrial, situación que determinan la necesidad de insistir nuevamente con esta iniciativa que prevé la creación de un fondo solidario de cobertura a las industrias afectadas por contingencias sociales o ecológicas.

Que el objeto del proyecto es acompañar a nuestra industria en los momentos de crisis que por diferentes políticas o contingencias se vean en dificultades en su habitual y normal funcionamiento, generando una herramienta que las ayude a transitar estas situaciones en pos de su continuidad.

Que, es uno de los deberes del Estado diseñar herramientas, e impulsar mecanismos en la reasignación de los recursos que generen mejores condiciones para transitar las crisis económicas y sociales como la que hoy nos encontramos atravesando.

Que, a continuación, transcribo parcialmente los fundamentos expuestos en mi última presentación -Asunto N° 132/2020-, los que resultan adecuados para fundar el presente proyecto:

(...) *Que, en contraposición, las políticas neoliberales llevadas adelante desde el inicio de la gestión de Cambiemos, entre las que puedo mencionar como las más perjudiciales la eliminación de los aranceles a las*



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA.
LEGISLADORA MYRIAM N. MARTÍNEZ



importaciones de notebooks con el fundamento de promover una fuerte baja de precios en la plaza local y la mayor competencia del exterior, hecho que claramente nunca ocurrió; o la decretada reducción a cero de los aranceles de insumos para la producción de bins tecnológicos en el continente que tuvieron como consecuencia el cierre de numerosas empresas en la provincia como VISTEON, AUDIVIC, FOXMAN, IFSA, ATHUEL, TELFU, INTERCLIMA+ELEC, KMG FUEGUINA, JO & ED, LEANVAL; en tanto otras tantas como ELECTRO FUEGUINA, CARRIER, BGH, FAPESA, DIGITAL FUEGUINA, AIRES DEL SUR, FAMAR, BRIGHTSTAR, AMBASADOR, TEXTIL RIO GRANDE, AUSTRALTEX debieron implementar mecanismos de suspensiones y despidos de personal para poder seguir operando.

Que estas políticas erráticas han repercutido en toda la provincia, generando a su vez la retracción económica en otras actividades productivas y de servicios, debido al enorme flujo de dinero que deja de circular entre nuestra comunidad.

Que, asimismo, puede verse en la actualidad como la pandemia por el Coronavirus Covid-19 ha obligado al Estado provincial y al Estado nacional a decretar el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) con el fin de evitar los contagios y la propagación del virus, generando consecuentemente la paralización de la gran mayoría de las actividades comerciales e industriales, dando un nuevo y duro golpe a la actividad industrial en el país.

Que, es uno de los deberes del Estado diseñar herramientas, e impulsar mecanismos en la reasignación de los recursos que



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA.
LEGISLADORA MYRIAM N. MARTÍNEZ



generen mejores condiciones para transitar las crisis económicas y sociales como la que hoy nos encontramos atravesando.

Que el objeto del proyecto es acompañar a nuestra industria en los momentos de crisis que por diferentes políticas o contingencias se vean en dificultades en su habitual y normal funcionamiento, generando una herramienta que las ayude a transitar estas situaciones en post de su continuidad.

Que a continuación, transcribo los fundamentos expuestos en mi última presentación -Asunto N° 330/2016-, los que resultan adecuados para fundar el presente proyecto:

"Que, es de público conocimiento que nos encontramos atravesando un periodo de estancamiento económico a nivel Nacional que pone en vilo miles de puestos de trabajo en el sector industrial de nuestra provincia, y siendo esta uno de los motores de nuestra economía, ello repercute directamente en las demás actividades comerciales de bienes y servicios de nuestra comunidad.

Que según datos aportados por el Ministerio de Industria de la Provincia en el periodo comprendido entre julio/2015 a julio/2016 se ha producido una significativa disminución de puestos laborales en el subrégimen industrial de Tierra del Fuego, pasando de 13.939 empleos en julio de 2015 a 12.172 empleos en el mes de Julio de 2016, es decir 1.767 empleos menos en un año.

Que asimismo en la actualidad las industrias electrónicas emplean a 9.393 trabajadores de los cuales solo 6.239 son efectivos, mientras que 1.877 son contratados y 1.277 Trabajadores Permanentes de Prestación Discontinua.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA.
LEGISLADORA MYRIAM N. MARTÍNEZ



Que, el presente proyecto prevé mecanismos de ayuda y asistencia financiera tanto para las industrias en crisis como para los trabajadores afectados, disponiendo mecanismos que tiene como objeto principal conservar los puestos de trabajo, brindando una herramienta que permite asistir a trabajadores y empresas ante situaciones de crisis.

Que han sido reiterados los episodios ocurridos en nuestra Provincia en los cuales, por diferentes contingencias, se ha producido el cierre de industrias en forma provisoria o permanente.

Que a consecuencia de ello han quedado gran cantidad de familias de trabajadores al desamparo, ello en virtud de que no existe en la actualidad marco legal que prevea este tipo de eventualidades.

Que el presente proyecto de ley contempla la protección hacia los trabajadores, a la vez que prevé mecanismos de ayuda hacia la industria damnificada, de modo de intentar su restablecimiento, en el menor lapso posible, ello a fin de recuperar las fuentes laborales.

No son pocos los antecedentes que hemos vivido con el correr de los años en los cuales, por distintos eventos, han dejado a enormes grupos de trabajadores sin su empleo y al desamparo de las instituciones que no han podido dar solución a este tipo de eventualidades.

A modo de ejemplo, y sin entrar en un análisis exhaustivo, podemos citar la quiebra de la empresa Aurora Grundig que por el año 1996 cerró sus puertas dejando casi 750 trabajadores sin percibir salarios ni indemnizaciones de ley, el incendio de la electrónica BGH por el año 2007, el conflicto desatado en la industria textil Yamana a fines del año 2011, la actual situación por la que atraviesan los trabajadores de la empresa Foxman, los despidos producidos en la empresa



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA.
LEGISLADORA MYRIAM N. MARTÍNEZ



Brigtstar en abril del corriente año, entre tantas otras que han dejado un importante grupo de trabajadores sin sus empleos y al desamparo.

Que no hace falta explayarse en cuanto a lo que implica para una persona la perdida, por cualquier circunstancia, de su empleo.

A su vez, el presente proyecto contempla su financiación por intermedio de un pequeño porcentaje de la tasa retributiva que abona la industria en el marco de la ley provincial N° 440, es decir que de algún modo implica lisa y llanamente devolver en prestaciones a la industria, una pequeña parte de lo abonado por la tasa de verificación prevista por la citada ley, siempre con el objetivo de conservar las fuentes de trabajo.

El destino de los fondos está en primer término destinado a cubrir contingencias tales como incendios, catástrofes naturales, quiebras y toda contingencia que determine un comité de crisis que crea la norma, previendo asimismo la posibilidad de créditos para emprendimientos productivos generadores de fuentes de trabajo.

Resulta a esta altura impostergable e imperioso contemplar la asistencia ante las contingencias previstas en el presente proyecto, creando un fondo específico de desafectación inmediata, al margen de la burocracia estatal, burocracia que habitualmente, debido a los tiempos institucionales, hacen al agravamiento del conflicto, máxime si tenemos en cuenta la urgente asistencia que requieren este tipo de eventos, poniendo en marcha un mecanismo de asistencia idóneo que permita mantener las fuentes laborales en riesgo."

Que por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para el presente proyecto de Ley.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA.
LEGISLADORA MYRIAM N. MARTÍNEZ



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

FONDO SOLIDARIO DE CONTINGENCIAS SOCIALES Y ECOLÓGICAS PARA LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS
DEL ATLÁNTICO SUR

CAPITULO I

Del Fondo Solidario de Contingencias Sociales y Ecológicas

Creación.

ARTICULO 1º.- Créase el "FONDO SOLIDARIO DE CONTINGENCIAS SOCIALES Y ECOLÓGICAS", con los alcances que la presente le otorga, a efectos de procurar asistencia económica inmediata a industrias obligadas al pago de la tasa prevista en el artículo 9 ter, punto 1 de la ley 440 y sus modificatorias.

Objetivo.

ARTICULO 2º.- El Fondo tendrá como objetivo fundamental proveer de activos líquidos para cubrir las contingencias establecidas en el art. 3º de la presente en las que se vean involucradas las industrias mencionadas en el artículo 1º; y subsidiariamente el otorgamiento de créditos a tasas preferenciales a industrias involucradas en esta ley para emprendimientos productivos que impliquen la generación de puestos de trabajo en la Provincia.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA.
LEGISLADORA MYRIAM N. MARTÍNEZ



De las contingencias previstas.

ARTICULO 3°.- Se considerarán Contingencias Sociales o Ecológicas a los fines previstos en la presente ley, a los siguientes supuestos debidamente acreditados y fehacientemente comprobados:

- a.- Incendios no intencionales.
- b.- Catástrofes naturales.
- c.- Quiebra de la empresa.
- d.- Toda contingencia que determine el comité de crisis establecido en el artículo 10° de la presente.

De la Financiación.

ARTICULO 4°.- El Fondo estará conformado por las siguientes fuentes de financiamiento:

- a.- el 3% de toda suma remanente, luego de la detracción fijada por el artículo 19 de la ley N° 1074 y el procedimiento establecido por el Decreto Provincial N° 81/2016, que el estado provincial recaude por la denominada tasa de verificación de procesos productivos establecida en el artículo 9 ter punto 1 de la ley N° 440 y sus modificatorias;
- b.- el resultado de las inversiones a plazo fijo previstas en el artículo 7°;
- c.- El recupero de los fondos que surjan de lo previsto en los artículos 17, 18 y 21 de la presente;
- d.- los aportes que se dispongan del Tesoro Provincial;
- e.- los aportes y subsidios que se dispongan del Gobierno Nacional;
- f.- los aportes que se dispongan por entes y organismos nacionales e internacionales;
- g.- los ingresos con motivos de contribuciones especiales, donaciones y legados.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA.
LEGISLADORA MYRIAM N. MARTÍNEZ



De la forma de cumplimiento.

ARTÍCULO 5°.- Las sumas señaladas en el artículo precedente serán depositadas en una cuenta especial denominada "Fondo Solidario de Contingencias Sociales y Ecológicas" a aperturarse en el Banco de Tierra del Fuego (BTF).

Los fondos que se depositen en la cuenta creada por esta ley son de asignación específica a los fines de la misma, no pudiendo ser utilizados por ningún motivo o circunstancia para otro destino que el establecido en la presente, en tal carácter la autoridad de aplicación está facultada para crear la cuenta en la cual se depositarán los fondos afectados y ejecutar el cien por ciento (100%) de los ingresos genuinos que perciba en pos del cometido que le impone la presente.

De la autoridad de aplicación.

ARTICULO 6°.- Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Producción y Ambiente o aquel que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 7°.- Dentro de los diez (10) días hábiles de cada mes la autoridad de aplicación deberá invertir en el mismo banco depositario, la totalidad de las sumas recaudadas en un plazo fijo a treinta (30) días con renovación automática.

ARTÍCULO 8°.- La autoridad de aplicación será responsable por la administración y el destino de los fondos provenientes de esta ley, siendo la única habilitada a fin de disponer de los fondos.

El incumplimiento de la presente se considerará falta grave en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades penales que puedan corresponder.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA.
LEGISLADORA MYRIAM N. MARTÍNEZ



ARTÍCULO 9°.- Los datos concernientes a los depósitos y su destino serán considerados información pública en los términos de la ley N° 653, la autoridad de aplicación deberá publicar mensualmente por intermedio del sitio oficial del Poder Ejecutivo Provincial el estado de la cuenta creada por la presente y las sumas invertidas a plazo fijo.

CAPITULO II

Comité de Crisis

Creación.

ARTICULO 10.- Créase el "Comité de Crisis" el que se reunirá ante el acontecimiento de alguna de las contingencias previstas en el artículo 3° de la presente ley en forma inmediata integrado por:

- a.-** tres (3) representantes gremiales de la Provincia que representen trabajadores de las industrias comprendidas en la presente ley,
- b.-** un (1) representante del Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia,
- c.-** un (1) representante de la Unión Industrial Fueguina (UIF),
- d.-** un (1) representante de la Asociación de Fábricas Argentinas de Terminales Electrónicas (AFARTE) y
- e.-** un (1) representante de la Cámara Fueguina de la Industria Nacional (CAFIN),

Convocatoria. Desafectación de Fondos.

ARTÍCULO 11.- Ante la denuncia de alguna de las contingencias detalladas en el artículo 3°, la autoridad de aplicación convocará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas por medio fehaciente a todos los integrantes del Comité de Crisis a una reunión a celebrarse dentro del plazo de cinco (5) días, indicando lugar, día y hora, a los fines de evaluar la misma y efectuar, en su caso, propuestas paliativas a la



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA.
LEGISLADORA MYRIAM N. MARTÍNEZ



contingencia acaecida, asimismo desafectará en forma inmediata hasta el cincuenta por ciento (50%) de los fondos invertidos a plazo fijo.

Quórum.

ARTÍCULO 12.- Reunido el Comité de Crisis, sesionará válidamente con la mitad más uno de los miembros convocados, sin perjuicio de ello, transcurrida media hora sesionará con los miembros presentes y las resoluciones que adopte serán por mayoría simple en ambos supuestos.

ARTICULO 13.- La reunión, que será pública y de libre acceso, será presidida por la autoridad de aplicación, teniendo la misma voz pero no voto, pudiendo emitir voto únicamente en caso de empate.

En la primera reunión la autoridad de aplicación, designará un secretario de entre los miembros convocados quien labrará acta de todo lo actuado, la que deberá ser suscripta por los miembros presentes. Todo lo actuado debe ser publicado en el sitio Web oficial de la provincia y en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Para el caso de inasistencia de la autoridad de aplicación, los miembros presentes designarán, de entre los presentes, un presidente provisorio para dicha reunión únicamente, con idénticas facultades a las de la autoridad de aplicación.

CAPITULO III

Modalidad de cobertura. Alcances

Imposibilidad de abonar salarios.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA.
LEGISLADORA MYRIAM N. MARTÍNEZ



ARTICULO 16.- Si debido a las contingencias establecidas en el artículo 3° de la presente, la industria se viera imposibilitada de hacer frente a los salarios de sus trabajadores, circunstancia que deberá ser fehacientemente acreditada, comprobada y aprobada por el Comité de Crisis, por intermedio del presente Fondo se garantiza la percepción de una suma de dinero en un porcentaje no mayor al ochenta por ciento (80%) del salario neto percibido por el trabajador en el último mes, hasta un máximo de tres (3) meses, quedando a cargo de la empresa los aportes y contribuciones a los distintos organismos de la seguridad social, como así también el saldo restante a los fines que el trabajador perciba íntegramente su salario.

Crédito para la reconstrucción de la industria.

ARTICULO 17.- Para el caso de la ocurrencia de las contingencias previstas en el artículo 3° de la presente, la industria afectada podrá solicitar ante la autoridad de aplicación un préstamo destinado a su reconstrucción, el que en ningún caso podrá afectar más del 50% del Fondo Solidario, a devolverse en veinticuatro (24) cuotas mensuales a tasa cero (0) y con seis (6) meses de gracia desde el otorgamiento del mismo.

De la solicitud del préstamo, la que deberá necesariamente detallar pormenorizadamente el destino de los fondos y las garantías ofrecidas para su cumplimiento, se pondrá, dentro de los cinco (5) días hábiles de solicitado, a consideración del Comité de Crisis presidido por la autoridad de aplicación el que, dentro de los diez (10) días hábiles, deberá emitir un dictamen fundado adoptado por la mayoría simple de los miembros presentes en cuanto a la aceptación o rechazo de la solicitud formulada por la empresa quien podrá adecuar su solicitud a los parámetros del dictamen, a fin de que le sea otorgado el crédito.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA.
LEGISLADORA MYRIAM N. MARTÍNEZ



El crédito otorgado podrá destinarse, únicamente, a la reconstrucción de la empresa, debiendo la misma rendir cuenta detallada de los gastos efectuados, interviniendo el Tribunal de Cuentas de la Provincia como órgano de contralor externo, el que emitirá, al concluir la reconstrucción, un dictamen fundado sobre el destino de los fondos.

Incumplimiento.

ARTICULO 18.- Ante la falta de rendición de gastos o su deficiencia, el incumplimiento de lo aprobado por el Comité de Crisis o si del dictamen del Tribunal de Cuentas de la Provincia surgiera que el destino de los fondos del préstamo no han sido aplicados a los fines pactados, la industria incumplidora será pasible de una multa equivalente al treinta por ciento (30%) del préstamo otorgado y al cobro de los intereses mensuales que aplique el Banco de Tierra del Fuego para créditos similares al otorgado. A tales fines, la autoridad de aplicación queda facultada, sólo en caso que ocurriera lo establecido en el presente artículo, para emitir el certificado de deuda correspondiente por la suma total que represente la multa más el capital y los intereses adeudados, sirviendo el mismo de título ejecutivo.

Asimismo, la autoridad de aplicación deberá ejecutar el mismo en un plazo no mayor a los sesenta (60) días, pudiendo en caso de considerarlo pertinente convocar, en cualquier estado del proceso, al Comité de Crisis a los fines de acordar conciliación, no pudiendo la misma contemplar quita en el monto reclamado. La falta de ejecución en tiempo y forma será considerada falta grave en el ejercicio de sus funciones.

Una vez percibidos los fondos reclamados, deberán ser depositados en la cuenta creada por la presente ley, integrando los mismos el "Fondo Solidario de Contingencias Sociales y Ecológicas".



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA.
LEGISLADORA MYRIAM N. MARTÍNEZ



CAPITULO IV

De los Créditos para Emprendimientos Productivos

Desafectación del fondo.

ARTICULO 19.- El Comité de Crisis podrá desafectar hasta un cincuenta por ciento (50%) de los fondos existentes al treinta y uno (31) de diciembre del año anterior y destinarlos al otorgamiento de créditos a tasas preferenciales para emprendimientos productivos a las industrias involucradas en esta ley, que impliquen la generación de puestos de trabajo en la Provincia.

Selección de solicitantes.

ARTÍCULO 20.- La Industria interesada en la obtención de un crédito deberá presentar ante la autoridad de aplicación una solicitud indicando monto, cantidad de puestos de trabajo a crearse, garantía ofrecida y detalle del emprendimiento a desarrollar.

La autoridad de aplicación convocará al Comité de Crisis quien, evaluará la productividad del emprendimiento, la garantía ofrecida, la cantidad de puestos laborales a crearse, seleccionando fundadamente de acuerdo a criterios objetivos y a los fondos disponibles los créditos a otorgar y, de corresponder, autorizará el otorgamiento de los mismos, quedando éste autorizado para confeccionar el contrato a suscribirse en los términos acordados y de conformidad con la presente ley, transfiriendo la suma otorgada a una cuenta denunciada por el solicitante y emitiendo las boletas de pago por las cuotas correspondientes al préstamo, las que deberán ser depositadas en la cuenta del fondo, integrando parte del mismo.

En caso de incumplimiento será de aplicación lo establecido en el artículo 18.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA.
LEGISLADORA MYRIAM N. MARTÍNEZ



ARTÍCULO 21.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los sesenta (60) días a partir de su promulgación.

ARTICULO 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO